

EDICTO No. GIAM-00929-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **01166-15** se ha proferido **Resolución No. 000808** de **octubre 01 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor **JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.514.353 a través de radicado No 20199030500492 del 06 de marzo de 2019, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 01166-15 respecto del señor **JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.514.353.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación córrase traslado a la Procuraduría General de la Nación para que lleve a cabo lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Continuar el trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 01166-15 con las señoras **BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO y TERESA PRIETO DE NARANJO**.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación remitir copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de **SOGAMOSO** departamento de **BOYACÁ**, así como a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO Y TERESA PRIETO DE NARANJO**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente decisión, ordénese al Grupo de Catastro y Registro Minero de la entidad la actualización en el sistema del estado jurídico del señor **JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ** de activo a inactivo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO NOVENO. · Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase con destino a la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los tres ejemplares de minutas de contrato de concesión suscritos por las señoras **BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO y TERESA PRIETO DE NARANJO**, para lo de su competencia.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co